



Municipalidad distrital de  
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 14 de enero del 2025.

### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 0168-2023-OGAF-MDV/LC del 25/07/2023; Informe N° 197-2024-UTR-MDV/LC del 11/06/2024 del CPC. Percy Quispe Huamán – Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas; Informe N° 091-2024-YLM-R-URH-MDV/LC del 28/12/2024, de la CPC Yoni López Mamani – Responsable de Remuneraciones; Informe N° 433-2024-URRHH-MDV-LC del 28/12/2024, del Abog. José Luis Navarro Cabrera – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 005-2025-UTR-MDV/LC del 13/01/2025, del CPC. Percy Quispe Huamán – Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas; Informe N° 0002-2025-OPP-MDV/LC del 13/01/2025, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de Gerencia Municipal del 13/01/2025; Opinión Legal N° 001-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC del 14/01/2025, del Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, señala que: *El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento (...). De la misma forma el Artículo 18 establece que: Corresponde a cada AFP administrar los Fondos en la forma que establece la presente Ley.*

Que, de acuerdo al artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones señala que: *Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por: a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización, b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio, c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.*

Que, el tercer párrafo del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones señala que: *Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos. Asimismo, el artículo 36 de la citada ley establece que se considera legalmente responsable c) Al Titular del Pliego o quien haga sus veces, si el empleador fuera una entidad perteneciente al Sector Público. Ahora el Artículo 2 del mismo cuerpo normativo, establece que son: **Agentes de retención:** Son las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, que paguen o acrediten los ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o cuarta quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta. También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública que paguen o acrediten*

tales ingresos.

Que, el artículo 49 del Reglamento del T.U.O. de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, establece que: *El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia (...).* Asimismo, el artículo 50 del citado reglamento señala que: *Para el cumplimiento del pago de los aportes, el empleador debe enviar mensualmente a la respectiva AFP o a la entidad financiera que esta última designe, el importe total de los aportes que le corresponde, acompañado de una planilla, en formato diseñado para dicho propósito por la Superintendencia, en la que se debe consignar toda la información necesaria sobre cada uno de los trabajadores afiliados y sobre la composición de los respectivos aportes. La Superintendencia podrá aprobar la utilización de mecanismos distintos para la realización de aportes.*

Que, el artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, considerando los documentos adjuntos al presente trámite a través de la Unidad de Tesorería se pone a consideración de esta dependencia la Resolución Administrativa N° 0168-2023-OGAF-MDV/LC del 25/07/2023, mediante el cual se habría aprobado el pago por concepto de compensación económica por cumplir 30 años de servicio en la Administración Pública a favor del señor Abel Paullo Rivera, así como la planilla de asignación especial asignación por cumplir 30 años de servicio (D.L. 276).

Que con Informe N° 197-2024-UTR-MDV/LC del 11/06/2024, el CPC. Percy Quispe Huamán - Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, precisó el resumen de la planilla de la siguiente manera:

### PLANILLA DE ASIGNACIÓN ESPECIAL ASIGNACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIO (D.L. 276)

N° DE PLANILLA : PAE - 001\_2023  
SEC. FUNCIONAL : 0114 REGISTRO CIVIL  
N° DE SIAF : 3227-2023

| ITEM | DATOS DEL TRABAJADOR | INGRESOS     |                |          | DESCUENTOS  |        | LIQUIDO A PAGAR | APORTE OBLIGATORIO A ESSALUD |
|------|----------------------|--------------|----------------|----------|-------------|--------|-----------------|------------------------------|
|      |                      | REM. MENSUAL | REM. X 30 AÑOS | TOTAL    | AFP-INTEGRA | TOTAL  |                 |                              |
| 1    | ABEL PAULLO RIVERA   | 2,297.79     | 3              | 5,893.37 | 816.18      | 816.18 | 5,077.19        | 620.80                       |

De lo señalado, hizo énfasis que según SIAF N° 3227 se habría girado y pagado el monto de S/ 816.18 al servidor (operador SIAF de la Unidad de Tesorería) Delgado Riveros Erick para el pago de la AFP (Ticket de Pago N° 2393631929). Sin embargo, mencionó que no existe un comprobante que sustente el pago del ticket antes mencionado, asimismo, advirtió que el Ticket de Pago N° 2393631929 y numero de planilla 2215648759 fueron anulados. Ahora teniendo en cuenta lo antes mencionado, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su Reglamento, establece que la Entidad es un agente de retención y los pagos de los aportes deben ser efectuado dentro del plazo y con la planilla correspondiente, asimismo, el artículo 35 del referido marco normativo, señala que: *"Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos".* En ese contexto, las falencias administrativas respecto al trámite de compensación económica por cumplir 30 años de servicio en la Administración Pública a favor del señor Abel Paullo Rivera, no exime a la entidad en dejar de garantizar el derecho que le asiste al servidor mencionado. Por ende, a través del Informe N° 091-2024-YLM-R-URH-MDV/LC la C.P.C. Yoni López Mamani - Responsable de Remuneraciones, frente a la anulación del ticket de pago 2393631929 de AFP Integra y planilla 2215648759 procedió a generar otra planilla y ticket de AFP y recomendando el pago correspondiente el mismo que genera intereses, dicho argumento fue acogido por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 433-2024-URRH-MDV-LC, de cuyo contenido expresamente señaló que: *"(...) se tiene que pagar concepto de retención de aporte*



pensionario (...). Siendo así y complementando las evaluaciones técnicas mediante Informe 005-2025-UTR-MDV/LC del 13/01/2025, el CPC Percy Quispe Huamani – Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas manifiesta que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones corresponde: "realizar el pago del aporte de la nueva planilla y ticket de AFP generada, el mismo que se tiene aún pendiente de pago (...)", la obligación por pagar asciende a S/ 947.58, según ticket de pago actualizado incluye más los intereses generados. Frente a lo argumentado y sustentado para proceder con el trámite requirió pronunciamiento presupuestal, siendo así, se cuenta con el Informe N° 0002-2025-OPP-MDV/LC suscrito por el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez – Director de Planeamiento y Presupuesto, quien emitió el certificado presupuestal N° 0016 para el pago del aporte del AFP de la nueva planilla. Actuados estos que han sido remitos con Proveído del 13/01/2025, de Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.



Que, mediante Opinión Legal N° 001-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC del 14/01/2025, el Asesor Jurídico en mérito a los argumentos expuestos opina procedente legalmente el pago pendiente por concepto del aporte de AFP a favor de AFP INTEGRA, por concepto de pago de aporte pensionario del servidor municipal ABEL PAULLO RIVERA, conforme a lo propuesto por la Unidad de Remuneraciones, Unidad de Tesorería y Rentas y Planeamiento y Presupuesto, dentro del marco de la Constitución Política, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y demás normas complementarias. Recomendado disponer a la Oficina General de Administración y Finanzas implementar las acciones administrativas con la finalidad de realizar el depósito a la Administración de Fondo de Pensiones INTEGRA, conforme a los informes técnicos emitidos por sus dependencias, y la Gerencia Municipal la implementación del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, así como remitir copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que remita a la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda con la precalificación que corresponda por las presuntas omisiones, deficiencias y transgresiones normativas respecto a la no cancelación de los aportes pensionarios del servidor municipal ABEL PAULLO RIVERA a la AFP INTEGRA, todo ello con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables. Acciones que se deben de cumplir en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Así como notificar a la Unidad de Sistemas e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.



### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago del aporte de AFP a favor de AFP INTEGRA, por concepto de pago de aporte pensionario del servidor municipal Abel Paullo Rivera, por cumplir 30 años de servicio en la administración pública, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0168-2023-OGAF-MDV/LC del 25/07/2023, conforme a lo propuesto por la Unidad de Remuneraciones, Unidad de Tesorería y Rentas, dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, Oficina General de Administración y Finanzas, cautele los procedimientos en los tiempos y plazos establecidos, teniendo en consideración el principio de celeridad, todo ello con la única intención de no establecer demoras injustificadas que conlleven a posteriores responsabilidades administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaría de Gerencia Municipal remitir copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda con la precalificación que corresponda por las presuntas omisiones, deficiencias y transgresiones normativas respecto a la no cancelación



Municipalidad distrital de  
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de los aportes pensionarios del servidor municipal ABEL PAULLO RIVERA a la AFP INTEGRAL, todo ello con la finalidad de identificar y sancionar de ser el caso a los presuntos responsables. Acciones que se deben de cumplir en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones legales que diera lugar.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DISTRIBUCIÓN:  
O.G.A.F. (Adjunto Expediente de 57 folios)  
O.P.P.M  
U.R.R.HH.  
USE  
Archivo JGM

V MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
APOG. WILDER MENDOZA MORA  
GERENTE MUNICIPAL

